MULTAS DE TRÁFICO, PROCEDIMIENTO DE APREMIO
EXPTE. APREMIO: 0.000.000
Nº Registro de entrada: 00000/2006
Nº Reclamación económico-administrativa: 358/06

Málaga, a 25 de septiembre de 2006

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por Dª. ....., con D.N.I. ..... y domicilio a efectos de notificaciones en calle ....., Málaga, reclamación interpuesta contra la resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio dictada en el procedimiento de ejecutiva nº ....., se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico administrativa, el día 17 de octubre de 2005 se notificó a la reclamante, en su domicilio de calle ....., de Málaga, la providencia de apremio recaída en el expediente de ejecutiva nº ....., seguido ante la falta de pago en período voluntario de una multa de tráfico, impuesta en el expediente sancionador nº 00000/0000.

SEGUNDO.-. Frente a la providencia de apremio el interesado interpuso recurso de reposición, fundado en la falta de firmeza de la sanción de tráfico impuesta y su prescripción.

Este recurso fue resuelto expresamente por el Sr. Tesorero Municipal, mediante resolución de 12 de diciembre de 2005, desestimando todas las alegaciones efectuadas por el recurrente, manifestando que el acuerdo de imposición de la sanción de tráfico fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Tráfico y

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

Seguridad Vial y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, no concurriendo tampoco la prescripción alegada, porque, habiendo adquirido firmeza la sanción el día 28 de julio de 2005, al no haberse presentado frente a ella recurso de reposición, cuando se notificó a la interesada la providencia de apremio el 17 de octubre de 2005 no había transcurrido el plazo de un año de prescripción previsto en el artículo 81.3 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial citada.

TERCERO.- Contra esta última resolución el interesado interpone dentro del plazo legal la presente reclamación económico administrativa, que fundamenta de nuevo en la prescripción de la sanción y en la falta de firmeza del acuerdo de imposición.

CUARTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Sra..... está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como sancionado y obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Los motivos de oposición planteados por la reclamante son la prescripción del derecho a exigir el pago de la sanción impuesta y la falta de firmeza de ésta, para resolver lo cual ha de estarse, efectivamente, a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, cuyo artículo 81.3, en la redacción que le fue dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, que permanece inalterada tras la reforma legal, es del siguiente tenor:

"3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor."

De acuerdo con este precepto es necesario examinar si desde que la sanción que se impuso al reclamante adquirió firmeza, se ha dejado transcurrir un año durante el cual la Administración no ha realizado ninguna actuación orientada a su cobro, lo cual, como vamos a ver, no es así.
De conformidad con el expediente administrativo, la sanción por infracción de tráfico que se le impuso a la reclamante en el expediente sancionador de tráfico nº 000000/0000, le fue notificada personalmente a la interesada en su domicilio el día 27 de junio de 2005; frente a esta resolución consta en el expediente que la interesada reacciono tarde, pues no fue hasta el día 25 de agosto siguiente, prácticamente dos meses después de haberse impuesto la sanción, que presentó un escrito que calificó de recurso de reposición, pero que era claramente extemporáneo en cuanto que tal. Al no haberse presentado el recurso en tiempo, la sanción adquirió firmeza, lo que ocurrió, tal como afirma la resolución impugnada, una vez que se agotó el plazo de un mes para interponer el recurso correspondiente de reposición, concretamente, el 28 de julio de 2005.

La firmeza de la sanción justifica la iniciación del procedimiento de apremio ante la falta de pago de la sanción, sin que se haya producido la prescripción denunciada, porque desde que la multa adquirió firmeza (28-7-2005) hasta que se notifica la providencia de apremio el 17 de octubre de 2005 es evidente que no ha transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 81.3 de la Ley de Tráfico, anteriormente citado.

Como consecuencia de lo expuesto no pueden prosperar las alegaciones de prescripción y falta de firmeza de la sanción impuesta, efectuadas por la reclamante.

Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de esta reclamación.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico,

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por Dª....., confirmando la Resolución dictada por el Sr. Tesorero Municipal de 12 de diciembre de 2005, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, por ser conforme a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL
María Luisa Pernía Pallarés

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga